

N° 019-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Javier Benjamín Román Santisteban, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, el magistrado Javier Benjamín Román Santisteban fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 30 de octubre de 2008, acordó convocarlo a un proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias.

Cuarto.- Que, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública de 22 de enero de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del magistrado Javier Benjamín Román Santisteban se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, ni ha sido sancionado disciplinariamente; **b)** Que ante la OCMA no registra queja alguna; **c)** Que, no registra ninguna denuncia ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; **d)** Que, registra 4

procesos disciplinarios ante el CNM de los cuales en 2 fue absuelto y 2 terminaron con el archivo por haber operado la prescripción en razón de que remitidos a la Sala Plena de la Corte Suprema para la imposición de la sanción correspondiente, ésta no adoptó pronunciamiento oportuno; **e)** Que, registra 4 denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron absueltas por el evaluado oportunamente, advirtiéndose que no existen elementos de juicio consistentes que desvirtúen su labor funcional, **f)** Que, registra 6 Acusaciones Constitucionales ante el Congreso de la Republica, 5 como integrante del colegiado de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema y 1 como integrante de la Sala Civil Suprema, todas las cuales han sido declaradas improcedentes y archivadas; y **g)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo.

Sexto: Que, la critica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 322 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum del Colegio de Abogados de Huaura, realizado el 16 de setiembre de 2002, sólo el 2 por ciento del total de votantes cuestionaron su gestión; y en el referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 13 de Octubre de 2006, tiene una desaprobación de 101 votos dentro de un rango en el que el más observado tuvo 467 votos y el menos observado 24 votos. De esto se concluye que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de los abogados.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencia desbalance patrimonial habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo, no se registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, no se puede establecer una calificación precisa por cuanto la información proporcionada por el Poder Judicial es insuficiente, no comprende todo el periodo de evaluación y se refiere básicamente al número de las causas resueltas en las distintas Salas Supremas en que el evaluado participó para completar el colegiado. Información que si bien pone de manifiesto que ha participado en el conocimiento de

un número importante de causas, no permite establecer promedios respecto al número de las mismas en las que fue ponente, cuantas le fueron asignadas y cuantas resolvió, entre otros. Es preciso tener en cuenta que el Vocal Supremo evaluado viene desempeñándose desde agosto de 2005 ininterrumpidamente como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo: Que, de acuerdo a la calificación de los especialistas, de las 14 resoluciones presentadas, 10 han sido consideradas como buenas, 1 como aceptable y 3 como deficientes, mostrándose en general una buena comprensión del problema jurídico, claridad en su expresión y sustentación fáctica y jurídica suficientes, siendo el caso que durante la entrevista personal el magistrado evaluado tuvo oportunidad de discrepar e intercambiar opiniones respecto de las resoluciones calificadas por el especialista como deficientes, demostrando dominio de las materias y defendiendo su posición con argumentos jurídicos razonables y convincentes.

Décimo primero:, Que, acredita haber participado como organizador, panelista o asistente, en 25 eventos académicos durante el periodo de evaluación, lo que hace un promedio entre 3 y 4 eventos por año, lo que se encuentra dentro de un nivel aceptable. Además, acredita documentación en la que como Presidente del Comité Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales ha participado en la organización e impulso de una serie de publicaciones, realización de plenos jurisdiccionales y actividades de capacitación para magistrados de Lima y del interior del país, lo cual demuestra su interés y compromiso con la mejora institucional del Poder Judicial. El CNM, además, pondera positivamente los reconocimientos de los que goza el magistrado evaluado en el Poder Judicial, como son los diversos encargos y comisiones de las que forma parte.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Javier Benjamín Román Santisteban, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias; no existen indicios de desbalance en su patrimonio; la mayoría de sus resoluciones han sido calificadas como buenas; y cuenta con los conocimientos jurídicos requeridos para el ejercicio idóneo de la magistratura demostrados durante su entrevista personal mostrando, además, conocimiento de la problemática judicial, sustentando de ese modo su larga trayectoria en el Poder Judicial, durante la cual ha ejercido diversos cargos y conformado comisiones especiales, lo que revela su vocación por la magistratura e identificación institucional.

Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Javier Benjamín Román Santisteban y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Vocal Supremo Javier Benjamín Román Santisteban, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales así como no registra medidas disciplinarias, ni quejas ni denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, habiendo registrado cuatro (04) denuncias ante la Gerencia de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, las que han concluido, advirtiéndose en este extremo buena conducta; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes; en cuanto a la participación ciudadana, las denuncias formuladas en su contra es mínima, las mismas que han sido descargadas en su oportunidad; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lima y Huaura, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida se observa que el magistrado evaluado tiene muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, el magistrado sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional responsable; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista, cumple con los parámetros establecidos en el reglamento y demuestra una capacitación aceptable.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Javier Benjamín Román Santisteban, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Vocal Supremo Javier Benjamín Román Santisteban, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

EDWIN VEGAS GALLO